



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

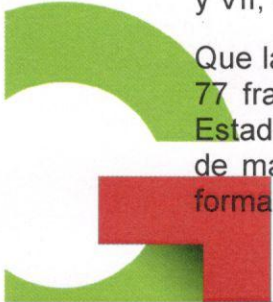
CONVENIO DE MANDO ÚNICO QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO EDUARDO VALIENTE HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN”; Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE METEPEC REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL LICENCIADO DAVID LÓPEZ CÁRDENAS, ASISTIDO DEL C. ALEJANDRO ABAD LARA TERRÓN SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CON PARTICIPACIÓN DEL LIC. JESÚS ALBERTO RAMÍREZ MANZUR DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y BOMBEROS MUNICIPAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; ASIMISMO, A LOS PARTICIPANTES COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 21 párrafo noveno que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone en el artículo 36 segundo párrafo y en el artículo 39 penúltimo y último párrafos que para el cumplimiento de la función de Seguridad Pública podrán establecerse instancias intermunicipales temporal o permanentes, con apego a los ordenamientos estatales correspondientes. En el caso de las zonas conurbadas entre dos o más entidades federativas, se podrán suscribir Convenios e instalar instancias regionales con la participación de los municipios. Asimismo, que los Estados y los Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115 fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77 fracción XXXIX establece que corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de México, convenir con los municipios, para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos





“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Que los artículos 5 y 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que para el eficaz cumplimiento de sus funciones, los ayuntamientos podrán coordinarse entre sí y con las autoridades estatales; y en su caso, con las autoridades federales, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que los cuerpos de seguridad pública, bomberos y tránsito municipales se coordinarán en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.

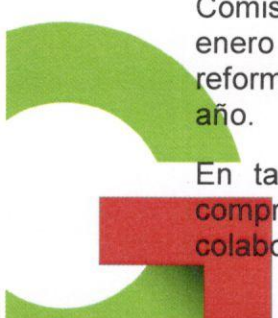
Que “LA COMISIÓN” y “EL MUNICIPIO”, para la más eficaz función de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos y la prevención de los delitos, consideran oportuno participar en la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en la II Sesión extraordinaria adopto en el Segundo Punto denominado “AGENDA POLICIAL” el ACUERDO 05/II-SE/2012, que a la letra dice:

Conscientes de la necesidad de alinear las funciones de las policías de los 3 órdenes de gobierno, conformaremos una comisión con integrantes de este Consejo Nacional y, en su caso, con especialistas, para analizar la viabilidad de establecer en el país los modelos de Mando Único o Policía Estatal Coordinada. Dicha Comisión deberá quedar instalada a más tardar la primera quincena del mes de enero de 2013 y presentará ante este órgano colegiado una propuesta detallada de reforma legal e implementación, a más tardar en la segunda sesión ordinaria de ese año.

En tanto se implementa la reforma legal, los gobiernos de los estados se comprometen a promover entre los gobiernos municipales la firma de convenios de colaboración para que la designación de los mandos municipales se realice de





“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el artículo 7 fracciones I, II, VIII, X, XIV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de dicha Ley, entre otras cosas deberán coordinarse para integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines; formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública; también deberán realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública; determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública y realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

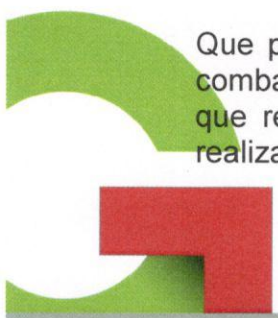
Que el artículo 39 de dicho ordenamiento legal prevé en sus dos últimos párrafos que los Estados y Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios.

Para la designación de los mandos estatales se aplicará el mismo mecanismo, acordado entre gobiernos estatales y el Gobierno Federal.

Que el gobierno del Dr. Eruviel Ávila Villegas, se ha comprometido a dar resultados en materia de seguridad que sean reconocidos por los mexiquenses, que den seguridad y certidumbre en la preservación de la integridad física y patrimonial de las personas en base al Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017.

Que para dar cumplimiento a tal fin, se hace necesario el definir estrategias de combate a las conductas antisociales que tanto agravan y laceran a la sociedad; que resulten más efectivas y contundentes, en virtud de lo anterior, las partes realizan las siguientes:

[Handwritten signatures in blue ink]





“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA COMISIÓN”:

I. 1.- Que el Estado de México, es parte integrante de la Federación, Libre y Soberano en su Régimen Interior, en términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

I. 2.- Que el Plan de Desarrollo del Estado de México, 2011-2017, en el Pilar Tres: denominado “Sociedad Protegida”, plantea como objetivo utilizar la prevención como una herramienta para el combate a la delincuencia.

I. 3.- Que la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones, que cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 fracciones VIII, IX, XX, XXV, 5, 8 fracciones II, XXIII, XXXV y Sexto Transitorio de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México; 16 apartado A fracciones VIII, XIV, XXIX XXXV y XXXVI de la Ley de Seguridad del Estado de México; 10, 41, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; y 77 fracción I inciso b); 1, 2, 8, 10 fracciones I, II, IX y XXV, 11, 12 fracción III, IV, VIII y XVIII Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México y 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

I.4.- Que su titular, Licenciado Eduardo Valiente Hernández, cuenta con facultades legales para la suscripción del presente convenio de conformidad con los artículos 16 fracción VIII de la Ley General de Sistema Nacional, 1, 14 fracción III, 16 fracciones VIII y XXIX de la Ley de Seguridad del Estado de México.

I.5.- Que tiene interés en celebrar el presente Convenio con el objeto de coordinar con los ayuntamientos de los municipios del Estado, acciones en materia de seguridad pública.

I. 6.- Que para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Marie Curie, Número 1350, esquina Paseo Toluca, Colonia San Sebastián, de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, Código Postal 50090.





“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

II. DECLARA “EL MUNICIPIO”:

II.1.- Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2.- Que tiene interés en celebrar el presente Convenio con el objeto de coordinarse con acciones en materia de Seguridad Pública; sin perjuicio o detrimento de las atribuciones, funciones o servicios que tiene encomendados de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

II.3.- Que el Ayuntamiento concurre a través de su Presidente Municipal, en la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracciones I, II, III inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122 y 128 fracciones II y X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, 20 fracción III, 21 fracciones I, XIII, XIV y XIX de la Ley de Seguridad del Estado de México; y 1, 2, 3, 5, 6, 15, 31 fracción II, 48 fracciones II y VIII, 125 fracción VIII y 144 de la Ley Orgánica Municipal de esta Entidad Federativa.

II.4.- Que mediante sesión de cabildo, se autorizó al Presidente Municipal a suscribir el presente Convenio. Se anexa certificación del Acuerdo de Cabildo.

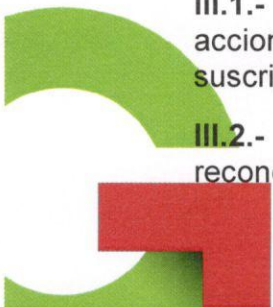
II.5.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Secretario del H. Ayuntamiento, valida con su firma el presente Convenio.

II.6.- Que para efectos del presente instrumento, “EL MUNICIPIO”, señalan como domicilio su respectivo Palacio Municipal, ubicado en Calle General José Vicente Villada, Número 37, Barrio Espíritu Santo, Código Postal 52140, Metepec, México.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1.- Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones en materia de seguridad pública, motivo por el cual han determinado la suscripción del presente Convenio.

III.2.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones y habiéndose reconocido mutuamente la capacidad jurídica y personalidad con la que se ostentan,





“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

convienen en coordinarse y obligarse para la aplicación y ejecución del presente Convenio, en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer “**EL MANDO UNICO**”, para implementar la coordinación de la función de seguridad pública, tránsito y vialidad municipales bajo el mando de “**LA COMISIÓN**”, en su aspecto operativo dentro del territorio de “**EL MUNICIPIO**”, conforme a las disposiciones de la normatividad en la materia.

“**EL MANDO UNICO**”, es la instancia de coordinación y definición de políticas de carácter permanente, para desarrollar de manera coordinada acciones tendientes a fortalecer la función de la seguridad pública, tránsito y vialidad dentro del territorio de “**EL MUNICIPIO**”, con los siguientes objetivos:

- I. Establecer un modelo de operación policial único en el Estado de México, bajo la conducción de “**LA COMISIÓN**”.
- II. Disminuir la incidencia delictiva en los municipios a través de la implementación de esquemas de investigación preventiva.
- III. Impulsar la implementación de tecnologías de información y comunicación a través de sistemas y procedimientos homologados para mejorar la función de seguridad pública.
- IV. Fortalecer las capacidades de los servidores públicos de las instituciones policiales, para el perfeccionamiento del servicio de seguridad pública.
- V. Disminuir los actos de corrupción de los integrantes de las instituciones policiales.

Lo anterior, en un marco de respeto a las atribuciones de “**LAS PARTES**” y a la autonomía municipal.

Para la ejecución de las actividades descritas en esta cláusula y lo no previsto se celebrarán convenios específicos y formarán parte del presente acuerdo de voluntades. Dichos instrumentos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado responsable, recursos técnicos y materiales, informes de



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

actividades, controles de evaluación, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

SEGUNDA.- En atención a la normatividad aplicable “**LA COMISIÓN**”, realizará las siguientes funciones:

I. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

II. Coordinar a las Instituciones Policiales Estatales y a los organismos a que se refiere la presente Ley, en el ámbito de su competencia, y ejecutar políticas y programas en materia de seguridad pública en colaboración con la Federación, las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos del Distrito Federal;

III. Impulsar la coordinación de las Instituciones Policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

IV. Celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos relacionados con el ámbito de su competencia;

V. Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las Instituciones Policiales, conforme a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones Policiales a nivel nacional y las demás disposiciones legales aplicables;

VI. Verificar que los elementos de las Instituciones Policiales del Estado se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VII. Supervisar el buen funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y su efectiva coordinación con el Sistema Nacional;

VIII. Intervenir en el auxilio de víctimas y ofendidos del delito en el ámbito de su competencia;

IX. Coordinar operativamente al personal de seguridad pública municipal, integrante de la “**Mando Único**” en el cumplimiento de sus funciones, conforme a





“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

las disposiciones previstas en la normatividad Federal, Estatal, Municipal y el presente convenio.

X. Realizar diagnósticos delictivos de “**EL MUNICIPIO**”, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la suscripción del presente instrumento.

XI. Establecer las acciones y operativos conjuntos con “**EL MUNICIPIO**”.

XII. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad.

XIII. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en la Ley de Seguridad del Estado de México.

XIV. Constatar que se apliquen las directrices que dentro de su competencia señale el marco jurídico en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad.

XV. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de “**EL MUNICIPIO**”.

XVI. Proporcionar asesoría técnica necesaria al personal de “**EL MUNICIPIO**” para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.

XVII. Instrumentar un procedimiento sistemático para la revisión y custodia de los depósitos de armamento de “**EL MUNICIPIO**”.

XVIII. Realizar las puestas a disposición ante la instancia competente a cualquier persona que infrinja la Ley.

XIX. Establecer y controlar los registros y bases de datos que integran a los Sistemas Nacional y Estatal, en el ámbito de sus atribuciones.

XX. Las demás que acuerden “**LAS PARTES**”, inherentes a la función de seguridad pública, tránsito y vialidad.

Aunado a lo anterior, realizará las acciones siguientes:

- Desarrollar protocolos, lineamientos y manuales de operación.
- Comisionar al personal necesario a fin de fortalecer las actividades del Director de Seguridad Pública Municipal o a su equivalente.





“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

— Elaborar, en un plazo no mayor a 90 días, diagnósticos operativo-situacionales de **“EL MUNICIPIO”**, generando las recomendaciones necesarias tendientes a solventar las deficiencias identificadas.

TERCERA.- El Director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal o su equivalente, dependerá operativamente de **“LA COMISIÓN”**.

CUARTA.- **“LA COMISIÓN”** determinará la forma en que ejercerá el mando y como operará la estructura de la policía, tránsito y vialidad municipal, en términos del presente documento.

QUINTA.- **“EL MUNICIPIO”** homologará su estructura operacional a la de **“LA COMISIÓN”**, conforme a los polígonos de incidencia y riesgo delictivo.

SEXTA.- Para el caso de que **“EL MUNICIPIO”**, cuente con un Centro de Mando, el primero se compromete a transferir el mando a **“LA COMISIÓN”**, y asignar los recursos materiales, humanos, administrativos y de logística necesarios para su correcta operación, y en el marco de **“Plataforma Mexiquense”**, **“LA COMISIÓN”**, emitirá en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la suscripción del presente instrumento, los protocolos de actuación necesarios, así como la elaboración y evaluación de los perfiles del personal que en ellos laborará.

SÉPTIMA.- **“EL MUNICIPIO”** se compromete a transferir el mando operacional de la policía municipal a **“LA COMISIÓN”** y asignar los recursos materiales, humanos, administrativos y de logística necesarios, para el cumplimiento del objetivo del presente instrumento.

OCTAVA.- **“EL MUNICIPIO”** realizará los inventarios de recursos humanos, materiales y administrativos, que en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad aplica, en un plazo no mayor a 15 días a partir de la suscripción del presente instrumento. A partir de la recepción de los inventarios en comento, **“LA COMISIÓN”** emitirá los diagnósticos respectivos y formulará las recomendaciones necesarias.

NOVENA.- **“EL MUNICIPIO”** se obliga a garantizar el adecuado funcionamiento del equipo policial, tal como armamento, vehículos, radiocomunicación e instalaciones, entre otros, corrigiendo las deficiencias que se presenten durante la vigencia de este Convenio.

DECIMA PRIMERA.- **“EL MUNICIPIO”** se compromete a someter a sus



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

integrantes de seguridad pública a los exámenes Toxicológico, Psicológicos, y demás necesarios ante la comisión, a efecto de obtener la LOC, previo pago de los derechos.

DECIMA SEGUNDA.- Los bienes inmuebles y muebles destinados al cumplimiento del objeto del Convenio seguirán siendo propiedad de la parte que los designó.

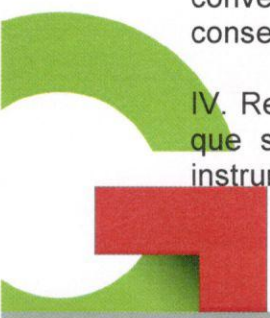
DÉCIMA TERCERA.- Para el adecuado desarrollo de este instrumento “**LAS PARTES**” acuerdan formar un grupo permanente de trabajo que será denominado Comisión técnica, el cual estará integrado por responsables designados de cada Institución de la siguiente manera:

- I. “**LA COMISIÓN**” designa a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito a través de la Subdirección Operativa Regional a la que pertenezca “**EL MUNICIPIO**”, así como a las áreas de Planeación y Administración.
- II. “**EL MUNICIPIO**” designa a su Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como a sus unidades administrativas tanto de Planeación como de Administración o sus respectivas equivalente.

La organización y funcionamiento de los integrantes de la Comisión técnica se regulan por los ordenamientos legales, las disposiciones del presente Convenio y por las instrucciones del Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana. Sus cargos serán honoríficos.

DÉCIMA CUARTA.- Son atribuciones de la Comisión Técnica:

- I. Definir los objetivos específicos y las metas a alcanzar, así como la determinación de las normas de participación entre “**LAS PARTES**”.
- II. Organizar y facilitar el trabajo conjunto entre las diferentes áreas de ambas instituciones que intervengan para la realización del presente instrumento.
- III. Evaluar periódicamente los resultados alcanzados para los efectos del presente convenio, así como emitir las recomendaciones pertinentes para la mejor consecución de los fines establecidos en el propio instrumento jurídico.
- IV. Resolver de común acuerdo entre “**LAS PARTES**” las dudas y controversias que se susciten por motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Metepec
Gobierno que
Decide contigo



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



COMISIÓN ESTATAL
DE SEGURIDAD CIUDADANA
CES

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

V. Las demás que determinen “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.- La Comisión Técnica formulará por sesión al Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana un informe sobre las acciones realizadas en el cumplimiento del objeto del presente convenio llevadas a cabo dentro del territorio de “EL MUNICIPIO”.

La recepción de reportes, informes y solicitudes relativos a la actividad de la “Mando Único”, se hará a través de la oficialía de partes del Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana.

DÉCIMA SEXTA.- “LA COMISIÓN”, a través de la Subdirección Operativa Regional tendrá su cargo la coordinación, planeación y supervisión de las políticas, lineamientos y acciones de las instituciones de seguridad pública Estatal y Municipales, con la finalidad de hacer efectiva la coordinación del Mando Único de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal; la preservación de la seguridad pública; sin perder por ello su ejercicio director.

DÉCIMA SEPTIMA.- Las acciones de la Comisión Técnica derivadas de este Convenio, serán evaluadas por el Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana y el Presidente Municipal.

DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES”, realizarán las siguientes acciones en el marco del presente Convenio:

I. Coordinarse e intercambiar en forma permanente la información con que cuenten, para el cumplimiento del objeto de este Convenio.

II. Formular y acordar la implementación de dispositivos tecnológicos en las patrullas de seguridad pública, que permitan determinar su ubicación y general información de imágenes, sonidos y video en forma electrónica, óptica o mediante otros sistemas previamente acordados, para cumplir con los fines de la seguridad pública.

III. Proporcionar mutuamente apoyo logístico de organización, información y coordinación, para lograr el objeto de este Convenio, por conducto de sus respectivas unidades administrativas.

IV. Diseñar operaciones conjuntas tendientes a la prevención y combate al delito, con base en el análisis estadístico de los delitos de mayor incidencia y de alto impacto, así como en los mapas geo delictivos.





“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

V. Implementar esquemas de participación ciudadana para la recuperación de espacios públicos, así como programas de prevención del delito, tendientes a fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus autoridades.

VI. Realizar operativos bajo el mando de “LA COMISIÓN”, en términos del Convenio dentro del territorio de “EL MUNICIPIO”.

VII. En los operativos que se implementen deberán observarse las características siguientes:

- Señalar claramente el objetivo del operativo (por el tipo de delito o índice delictivo).
- Establecer la vigencia del operativo (temporal o permanente).
- Definir la cobertura territorial.
- Precisar las acciones que se deberán ejercer en el operativo.
- Establecer el número de elementos que realizarán el operativo.
- Mencionar el equipo que se deberá utilizar en el operativo.
- Determinar mecanismos de monitoreo, supervisión y control del operativo.
- Elaborar reportes para integrar los informes policiales homologados.
- Establecer acciones relativas con las puestas a disposición en forma coordinada.
- Implementar estrategias de evaluación del operativo.
- Las demás acciones que resulten previo acuerdo entre las partes.

VIII. Modificar los términos y condiciones del presente Convenio, de conformidad con el incremento o disminución de la incidencia delictiva y la dinámica operacional.

DÉCIMA NOVENA.- “LAS PARTES” establecerán políticas y mecanismos de coordinación intermunicipal para la persecución de probables responsables de algún delito en caso de flagrancia.

VIGESIMA.- “LAS PARTES” crearán mecanismos de colaboración para erradicar actos de corrupción en la función de la seguridad pública, en los ámbitos de sus respectivas competencias, que permitan general una cultura de legalidad, a fin de fortalecer el sentido de responsabilidad de los servidores públicos integrantes de los cuerpos policiales.

La Comisión Técnica formulará [indefectiblemente] al Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana un informe sobre las acciones realizadas en el cumplimiento





“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

del objeto del presente convenio llevadas a cabo dentro del territorio de “**EL MUNICIPIO**”.

VIGESIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” se obliga a cumplir con los lineamientos que en materia de comunicación social emitan los Gobiernos Federal y/o Estatal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cualquier modificación a este Convenio, deberá hacerse por escrito dirigido a “**LAS PARTES**”, por quien la proponga y con una anticipación mínima de treinta días hábiles.

VIGÉSIMA TERCERA.- El personal de cada una de “**LAS PARTES**” que intervenga en la realización de las acciones, funciones y programas que se deriven de este Convenio, mantendrá su relación laboral con la parte que la contrató y estará bajo la dirección y dependencia de la misma, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

En tal virtud, el personal que “**EL MUNICIPIO**” designe, aporte o contrate para la ejecución de las actividades que se expresan en este documento, se entenderá sujeto a la dirección, dependencia y responsabilidad única y directa de éste.

Cuando la titularidad de la Dirección De Seguridad Pública Municipal se deposite en personal de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, ésta emitirá una licencia sin goce de sueldo, quedando bajo la responsabilidad de “**EL MUNICIPIO**” el otorgamiento de su salario.

VIGÉSIMA CUARTA.- La información que se intercambiará, no puede ser difundida, distribuida o comercializada, en virtud que ha sido clasificada como confidencial en términos de los artículos 25 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México, por ello la pena convencional pecuniaria a que se hará acreedora la persona en caso de incumplimiento de esta cláusula, será la estipulada por las partes afectadas, además de las sanciones penales y/o administrativas que correspondan.

VIGÉSIMA QUINTA.- En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio, “**LAS PARTES**” se comprometen a resolverlo de común acuerdo dentro de los diez días hábiles siguientes a que se haya suscitado el conflicto o controversia, elaborando un informe ejecutivo sobre los hechos ocurridos, planteando una propuesta de solución por la Comisión Técnica.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Metepec
Gobierno que
Decide contigo



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

VIGÉSIMA SEXTA.- “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente Convenio por incumplimiento de los compromisos o por mutuo acuerdo cuando así convenga a sus intereses, dando aviso con treinta días hábiles de anticipación.

En el caso de “**EL MUNICIPIO**”, se deberá contar con el acuerdo del Cabildo que determine su terminación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá su vigencia al término de la administración de “**EL MUNICIPIO**”, el cual podrá renovarse por la administración entrante por el mismo periodo.

VIGÉSIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, engaño o mala fe o presión alguna, por lo que lo firman de conformidad los que en él intervienen.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Seguridad Pública, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en Toluca, México, a los 23 días del mes de Mayo de 2016

POR “LA COMISIÓN”

LICENCIADO EDUARDO
VALIENTE HERNÁNDEZ
COMISIONADO ESTATAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA

POR “EL MUNICIPIO”

LICENCIADO DAVID LÓPEZ
CÁRDENAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE METEPEC





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



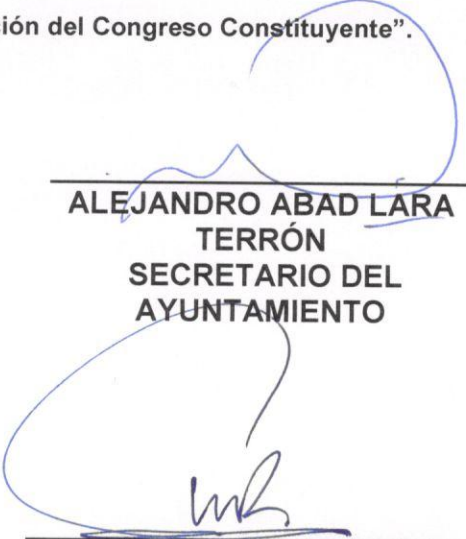
Metepec
Gobierno que
Decide contigo



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.



ALEJANDRO ABAD LARA
TERRÓN
SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO

JESÚS ALBERTO RAMÍREZ
MANZUR
DIRECTOR GENERAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y
TRÁNSITO MUNICIPAL

